



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA -- POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, FERNANDO SOLANA, Y, -- POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE -- "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ANTONIO TOLEDO CORRO; PARA COORDINAR -- EL ESTABLECIMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE SINALOA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I.- "LA SECRETARIA", declara:
- I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública -- Centralizada conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976, y que de acuerdo con el Artículo 38 de la misma Ley, tiene a su cargo la función educativa.
- I.2 Que considera conveniente fomentar en el Estado de Sinaloa, la educación correspondiente al Bachillerato, -- mediante el establecimiento de planteles educativos -- que la impartan.
- II.- "EL GOBIERNO", declara:
- II.1 Que tiene interés en que en el Estado de Sinaloa, se --

HP



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

establezcan planteles educativos en los que se impartan estudios de Bachillerato.

- II.2 Que por Decreto expedido el 7 de septiembre de 1981 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 9 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Culiacán, Capital del Estado de Sinaloa.

III.- Las partes, declaran:

- III.1 Que en virtud de que existen los elementos necesarios para el desarrollo de planteles educativos de este nivel en el Estado de Sinaloa, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO", convienen en coordinar sus esfuerzos para implementar los planteles que el desarrollo educativo de la Entidad demande, de conformidad con las siguientes:

#### C L A U S U L A S

- PRIMERA.- "EL GOBIERNO" se obliga a disponer lo necesario para que la educación que se imparta en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, esté ajustada al plan y a los programas de estudio y a las modalidades educativas que establezca el Colegio de Bachilleres Federal, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SP



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C.-G.-1 A.

3.

ción el 26 de septiembre de 1973.

SEGUNDA.- Para la coordinación académica de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, "EL GOBIERNO" tiene celebrado un Convenio con el Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México, en el que se fijaron las áreas de Asesoría y Supervisión.

TERCERA.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, inició sus actividades en el mes de septiembre de 1981; no obstante, los compromisos a que se refiere en la cláusula cuarta del presente convenio son retroactivos al primero de enero del año en curso.

CUARTA.- Los gastos de operación del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, serán cubiertos en la forma siguiente:

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO", se comprometen -- una vez efectuada la deducción de los ingresos derivados de las cuotas por cooperación que aporte el alumnado, de los ingresos propios de servicios escolares y en general de cualquier otro ingreso propio, del presupuesto anual de gastos, a compartir los gastos en la forma siguiente:

a).- Un 50% de los gastos de operación por "LA SECRETARIA", a través de la Subsecretaría de Educación Media.

b).- Un 50% de los gastos de operación por "EL GO



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C-G-1 A.

4.

BIERNO", a través de los mecanismos de recaudación que estime convenientes.

- QUINTA.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, - deberá presentar el 31 de agosto su presupuesto -- anual de gastos de operación a "LA SECRETARIA" y a "EL GOBIERNO".
- SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO", vigilarán la exacta aplicación del presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.
- SEPTIMA.- El presente convenio, tendrá una vigencia indefinida y sólo podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales y en los casos siguientes:
- a).- Acuerdo de las partes expresado formalmente por escrito;
  - b).- Decisión de cualquiera de las partes, notificada a la contraparte, cuando menos con 190 días de anticipación; y
  - c).- Cuando el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, deje de seguir el plan y los programas de estudio y las modalidades educativas que determine el Colegio de Bachilleres Federal.
- OCTAVA.- El presente convenio, entrará en vigor el día siguiente de su firma, con la retroactividad a que se refiere la cláusula tercera.
- NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pacta-

SP



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

do, las partes lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el convenio y enterados de su valor y consecuencias legales, se firma en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de 1982.

POR "LA SECRETARIA"  
EL SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA

FERNANDO SOLANA

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION  
MEDIA

ARQUIMEDES CABALLERO CABALLERO

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EDUCACION MEDIA SUPERIOR

ENRIQUE G. LEON LOPEZ

EL DELEGADO GENERAL DE  
"LA SECRETARIA" EN EL  
ESTADO DE SINALOA

EDUWIGES VEGA PADILLA

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO  
DE SINALOA

EL DIRECTOR GENERAL

CESAR GOMEZ ROBLES

POR "EL GOBIERNO"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SINALOA

ANTONIO TOLEDO CORRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS DE  
ESTADO DE SINALOA

JOSE RAMON FUENTEVILLA PELAEZ

EL SECRETARIO ESTADAL DE EDU  
CION PUBLICA Y CULTURA POPUL  
DEL ESTADO DE SINALOA

MARIANO CARLON LOPEZ



JUL 15 1982